

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corté sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY  
(CONTINUACION.)

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION CUARTA</b>				
<b>CARGAS DE JUSTICIA</b>				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.	540.710	
	2.º	Recompensas por salinas	17.886	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.	200.467	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios	404.239	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	24.040	
	6.º	Rentas vitalicias	135.000	
	7.º	Condonaciones.	450.000	
				1.772.342
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.	4.496	
	2.º	Recompensas por salinas	213.564	
	3.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	8.938	
				226.998
3.º	Unico.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona		23.865
				2.023.205

Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION QUINTA</b>			
<b>CLASES PASIVAS</b>			
OBLIGACIONES CORRIENTES			
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias	400.000
	2.º	Regulares exclaustros	258.000
	3.º	Legiones extranjeras.	6.000
	4.º	Convenidos de Vergara	1.200
	5.º	Montepío militar	11.800.000
	6.º	Idem civil	8.600.000
	7.º	Mesadas de supervivencia	76.000
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	27.400.000
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.	5.100.000
	10	Cesantes de idem id	1.100.000
	11	Pensiones de secuestros	10.000
			54.751.200

RESUMEN

Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.724.260
Idem 3.ª—Deuda pública	290.966.415'50
Idem 4.ª—Cargas de justicia	2.023.205
Idem 5.ª—Clases pasivas	54.751.200
	<u>358.965.080'50</u>

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulo 1.º—Personal.

1.º	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación al mismo.	45.000
2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	60.500
		105.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>				
2.º	1.º	Asignacion para gastos generales de la Subsecretaria de la Presidencia . . . . .	57.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovacion y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible . . . . .	30.000	
			87.000	
		Baja por la reorganizacion de los servicios . . . . .	22.500	64.500
<i>Capítulo 3.º—Gastos diversos.</i>				
3.º	Unico.	Para la reparacion y conservacion del edificio del Palacio de la Presidencia . . . . .	»	5.000
				175.000
<i>Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.</i>				
<i>Capítulo 4.º—Personal.</i>				
4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo. . . . .	»	776.000
<i>Capítulo 5.º—Material.</i>				
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservacion del mobiliario y otras atenciones . . . . .		27.550
<i>Capítulo 6.º—Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisicion de libros, encuadernaciones, etc . . . . .	1.000	
	2.º	Para el alumbrado del edificio del Consejo . . . . .	2.000	
				3.000
				806.550
<i>Capítulo 7.º</i>				
7.º	Unico.	Para atender á los gastos necesarios á la celebracion del cuarto centenario del descubrimiento de América . . . . .	»	1.200.000
<b>Resumen</b>				
		Presidencia del Consejo. . . . .	175.000	
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo. . . . .	806.550	
		Gastos del centenario . . . . .	1.200.000	
				2.181.550

**SECCION SEGUNDA**

**MINISTERIO DE ESTADO**  
Administracion Central.

<i>Capítulo primero.—Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro . . . . .	30.000	
	2.º	Idem del Subsecretario . . . . .	12.500	
	3.º	Idem del Introdutor de Embajadores . . . . .	12.500	
	4.º	Personal de la Secretaria y Porteria . . . . .	255.500	
	5.º	Idem de la Interpretacion de lenguas . . . . .	41.000	
	6.º	Idem del Archivo y Biblioteca, seccion de Obra pía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes, Cancilleria é interpretacion de lenguas . . . . .	70.000	
	7.º	Correos de gabinete del exterior . . . . .	22.000	
			443.500	
		Baja por reorganizacion de los servicios . . . . .	62.350	381.150
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaria, Interpretacion de lenguas, seccion de las Ordenes, de la Cancilleria y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta . . . . .	68.467	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
2.º	2.º	Asignacion para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, segun estatutos . . . . .	15.000	83.467
<i>Cuerpo Diplomático y Consular.</i>				
<i>Capítulo 3.º—Personal.</i>				
3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático. . . . .	1.552.500	
	2.º	Idem id. Consular . . . . .	937.500	
			2.490.000	
		Baja por reorganizacion de los servicios . . . . .	123.900	2.366.100
<i>Capítulo 4.º—Material.</i>				
4.º	1.º	Material del Cuerpo Diplomático. . . . .	110.775	
	2.º	Idem del Cuerpo Consular. . . . .	264.200	
				374.975
<i>Tribunal de la Rota.</i>				
<i>Capítulo 5.º—Personal.</i>				
5.º	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota. . . . .	»	140.500
<i>Capítulo 6.º—Material.</i>				
6.º	Unico.	Material del Tribunal de la Rota. . . . .	»	9.500
<i>Gastos diversos.</i>				
<i>Capítulo 7.º</i>				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalacion . . . . .	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general. . . . .	265.500	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la Gaceta y prensa extranjera y de las impresiones oficiales. . . . .	110.900	
	4.º	Alquileres y conservacion de edificios del Estado en el extranjero. . . . .	134.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalacion y sostenimiento de las Cámaras de Comercio. . . . .	37.000	
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado . . . . .	120.000	
			967.350	
		Baja . . . . .	45.000	922.350
<i>Patronato de la Obra pía de Jerusalem.</i>				
<i>Capítulo 8.º—Personal.</i>				
1.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande . . . . .	28.250	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio. . . . .	8.000	
				36.250
<i>Capítulo 9.º—Material.</i>				
9.º	1.º	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco, de la Conservaduría, y de la Hospederia . . . . .	15.000	
	2.º	Colegios, iglesias, misiones y Escuelas españolas á cargo de los Misioneros. . . . .	343.000	
	3.º	Gastos de traslacion de religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc., quebranto de giro, portes y correspondencia, compra de objetos sagrados para misiones, Colegios é iglesia de San Francisco, de santuarios, para las Comisarias y extraordinarios del Patronato. . . . .	197.950	
	4.º	Material de la Seccion de la Obra pía. . . . .	6.000	
				561.950
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
<i>Capítulo 10.</i>				
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. . . . .	»	98.995.17
				4.975.237.17

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION TERCERA</b>				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
Administracion central.				
<i>Capítulo primero.—Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.º	Subsecretaría, Archivo y Cancillería é Imprenta de la <i>Coleccion legislativa.</i>	407.000	
	3.º	Direccion general de Establecimientos penales.	153.750	
	4.º	Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	120.333'33	
			711.083'33	
		Baja por reorganizacion que ha de hacerse de los servicios . . .	102.162	608.921'33
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>				
2.º	1.º	Secretaría, Archivo y Cancillería, Real Sello de Castilla, alunbrado, imprenta de la <i>Coleccion legislativa</i> y estadística judicial.	103.500	
	2.º	Direccion general de Establecimientos penales y Archivos de cárceles . . . . .	14.330	
	3.º	Idem de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	27.970	
			145.800	
		Baja que ha de hacerse. . . . .	7.328	138.472
Administracion de Justicia.				
<i>Capítulo 3.º—Personal.</i>				
3.º	1.º	Tribunal Supremo. . . . .	723.625	
	2.º	Audiencias territoriales. . . . .	2.564.451'45	
	3.º	Idem de lo criminal. . . . .	4.091.000	
	4.º	Juzgados. . . . .	2.861.290	
	5.º	Médicos forenses y depósito de cadáveres. . . . .	31.000	
	6.º	Laboratorio de Medicina legal. . . . .	19.000	
			10.230.366'45	
		Baja por reorganizacion que ha de hacerse de los Tribunales . . . . .	1.500.000	8.790.366'45
<i>Capítulo 4.º—Material.</i>				
4.º	1.º	Tribunal Supremo	40.150	
	2.º	Audiencias territoriales. . . . .	112.488	
	3.º	Idem de lo criminal . . . . .	204.250	
	4.º	Juzgados . . . . .	177.280	
	5.º	Laboratorio de Medicina legal. . . . .	8.075	
			542.243	
		Baja . . . . .	85.000	457.243
Establecimientos penales.				
<i>Capítulo 5.º</i>				
5.º	Unico.	Personal. . . . .	»	474.623
<i>Capítulo 6.º</i>				
6.º	Unico.	Servicios administrativos de Establecimientos penales . . . . .	»	2.788.102
Gastos diversos.				
<i>Capítulo 7.º—Impresiones y encuadernaciones.</i>				
7.º	1.º	Gastos que ocasiona la publicacion, reimpression y reparto de la <i>Coleccion legislativa</i> . . . . .	50.000	
	2.º	Papel é impresion de los libros talonarios para los Registros de la propiedad y su conduccion á las Audiencias territoriales para su distribucion . . . . .	44.000	94.000
<i>Capítulo 8.º—Subvenciones, comisiones y visitas.</i>				
8.º	1.º	Asignacion á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido de 3000 pesetas . . . . .	48.105	
	2.º	Comisiones especiales y visitas á Juzgados por Magistrados y Jueces de la Península, Baleares y Canarias, y funcionarios de la Secretaría y visitas á los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado . . . . .	50.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
8.º	3.º	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de correccion paternal creada por la ley de 4 de Enero de 1883, y establecida en Carabanchel Bajo . . . . .	10.000	108.105
Gastos de administracion de justicia.				
<i>Capítulo 9.º—Indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados y gastos de administracion de justicia.</i>				
9.º	1.º	Indemnizaciones á testigos y peritos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal, y Auxiliares de los Tribunales . . . . .	1.000.000	
	2.º	Abono de gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, y análisis químicos que se hacen fuera de los Laboratorios centrales y gastos de ejecucion de sentencias . . . . .	35.000	1.035.000
<i>Capítulo 10.—Alquileres, obras, habilitacion de locales, imprevistos y eventuales en general.</i>				
10	1.º	Obras de reparacion de edificios civiles, mobiliario, alquiler y habitacion de locales destinados á la administracion de justicia . . . . .	75.000	
	2.º	Gastos eventuales é imprevistos . . . . .	20.000	95.000

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

**Anuncio.**

Desde el día 5 del corriente queda abierto en la caja especial de fondos de 1.ª enseñanza, el pago de las pensiones y jubilaciones correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 4 de Julio de 1892.

El Gobernador Presidente,  
**Antonio Bastán y Goñi.**

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

EMPRÉSTITO DE CARRETERAS PROVINCIALES.

En la ciudad de Santander á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos, siendo las doce de la mañana, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia de D. Joaquin Muñoz, Presidente de la misma, por delegacion del señor Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. Higinio A. de Célis, D. Tomás Agüero Sanchez de Tagle, D. Manuel García Obregon, D. Avelino Pellon, D. Emilio García de los Rios y D. Ramon Díez de Ulzurrun, designados por la Excm. Diputacion, con objeto de verificar el sorteo de cuarenta y un acciones de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, de cuatro del corriente y en

la *Gaceta de Madrid* del día trece del mismo.

Leídos los documentos oportunos y leído el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguna, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron por el orden que á continuacion se expresa, las papeletas que contenian los siguientes: ciento noventa y ocho, mil setecientos sesenta y siete, dos mil ochenta y tres, mil quinientos sesenta y dos, dos mil diez, seiscientos cuatro, trescientos ochenta y ocho, trescientos ochenta y nueve, mil doscientos cuarenta y seis, mil quinientos sesenta y nueve, mil trescientos noventa y cuatro, quinientos cincuenta y nueve, dos mil trescientos treinta y nueve, mil seiscientos treinta y dos, setecientos once, mil ciento ochenta y seis, mil trescientos ocho, dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, ciento se-enta y uno, seiscientos uno, seiscientos ochenta y tres, novecientos sesenta y nueve, seiscientos setenta y tres, ochenta y siete, mil novecientos, mil ciento setenta y nueve, mil ciento setenta y cinco, setecientos veinticuatro, seiscientos ochenta y uno, setecientos trece, mil ciento ochenta y cuatro, ciento setenta y dos, mil novecientos ochenta y dos, quinientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y ocho, seiscientos, ciento cuarenta y nueve, setecientos cuarenta y uno, seiscientos diez y ocho, seiscientos veinte y novecientos cincuenta y tres.

Resultando conformes los apuntes tomados segun correspondia, se acordó que se publicara en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos. Y se dió por terminado firmando este acta todos los señores presentes y yo el Secretario que certifico.—Joaquin Muñoz.

—Higinio A. de Célis.—Andrés A. Pellon.—Ramon D. Ulzurrun.—Emilio G. de los Rios.—Tomás Agüero S. de Tagle.—Manuel García Obregon.—José Cano Benítez.

### Anuncio

Queda abierto en esta Depositaria provincial, el pago de las acciones de caracteres provinciales de Santander extraídas en el sorteo de 30 de Abril último, cuya numeracion antecede.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Santander 1.º de Julio de 1892.—El Presidente, Joaquín Muñoz.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Vega de Liébana, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Vega de Liébana, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 30 de Junio de 1892.—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Valdáliga, comprensivas de los contribuyentes que no han satisfecho las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de

12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Valdáliga, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 30 de Junio de 1892.—Dionisio Leon.

### COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA

El Comisario de guerra Interventor de los servicios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitando arrendar el ramo de guerra un local con destino á factorias de subsistencias y utensilios con sus almacenes, en esta villa, los dueños de edificios que quieran ceder alguno de los suyos para este servicio, se servirán presentar sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra, durante el término de tres meses, á contar desde esta fecha.

Santoña 30 de Junio de 1892.—Ramon Lapeña.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Arnucero.

Las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1887 á 88 y de 1888 á 89, se hallan formadas y expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de veinticinco dias, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen por los vecinos, siempre que estas se hagan por escrito como previene la ley.

Arnucero á 25 de Junio de 1892.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

#### Ayuntamiento de Castañeda.

En vista de las resoluciones dictadas por las oficinas de Hacienda de la provincia, este Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado señalar el dia 12 de Julio próximo para celebrar la subasta de los derechos de consumo á venta libre en el año económico de 1892 á 1893. Dicho acto tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, de dos á cuatro de la tarde, bajo el sistema de pujas á la llana. Durante la primera hora se admitirán proposiciones que cubran el tipo total de cuatro mil setecientas sesenta y tres pesetas tres céntimo, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados sobre las especies de carnes, líquidos, arroz, garbanzos, trigo, cebada, centeno y sus harinas, pan cocido y demás granos y legumbres, excepcion del maiz y alubias, pescados de rio y mar, jabon duro y blando y conservas; si durante dicha primera hora no se presentase licitador alguno á todos los ramos reunidos por el cupo que tienen señalado, se admitirán en la se-

gunda, proposiciones que cubran el importe de las dos terceras partes del total cupo y por todas las especies, y luego pujas á la llana; adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor terminada la hora de las cuatro.

El licitador ha de acreditar antes haber hecho el depósito necesario que señala el artículo 49 de la ley, sin cuyo requisito no será admitida ninguna oferta que se haga.

La fianza que ha de prestar el rematante, ha de ser precisamente tal como dispone el artículo 49 ya citado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Castañeda 2 de Julio de 1892.—El Alcalde, Leandro Llano.

#### Alcalde de Santander.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento se saque á subasta el servicio de recoleccion de basuras de las vias públicas de la ciudad, la Alcaldía lo anuncia al público y señala la hora de las doce de la mañana del dia 16 del corriente mes, para la celebracion del acto, que tendrá lugar con las formalidades establecidas en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana en la forma que especifica el pliego de condiciones aprobado por la Corporacion municipal, y bajo la base de 7825 pesetas que se ha fijado como tipo sobre que ha de girar la licitacion.

El expediente de la concurrencia radica en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal á disposicion de cuantos quieran informarse del mismo.

Santander 6 de Julio de 1892.—Gregorio de Mazarrasa y Pardo.

#### Ayuntamiento de Torrelavega.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que dentro del plazo señalado, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrelavega 30 de Junio de 1892.—Joaquín Ruiz de Villa.

#### Ayuntamiento de Piélagos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de referido Ayuntamiento, en el término de ocho dias, advirtiéndoles que las condiciones que se hallan de manifiesto para desempeñar citado cargo, una de ellas es la de depositar cinco mil pesetas en las arcas municipales, en concepto de garantía.

Piélagos á 4 de Julio de 1892.—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

#### Ayuntamiento de Voto.

Durante el plazo de ocho dias, se

halla expuesto en la Secretaría de esta Junta el reparto de la contribucion territorial y sus agregados, formado para el año económico de 1892 á 93, durante el mismo plazo se admiten las reclamaciones que produzcan los contribuyentes respecto del reparto indicado.

Y se hace público para general inteligencia,

Voto 4 de Julio de 1892.—El Alcalde Presidente, Policarpo Colás.

### Providencias judiciales

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDES, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el dia diez y ocho del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, se subastará en la sala audiencia de este Juzgado, el derecho de D. Eulogio de Soberon y Herrero, á la herencia de su finada madre D.ª Feliciano Herrero, y la participacion que pueda corresponderle en los bienes de dicha herencia, hoy en estado de indivision con D.ª Ignacia de Soberon, hermana del D. Eulogio, cuyo derecho ha sido tasado en nuevecientas pesetas; cuya subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el citado dia y hora, en virtud de providencia, dictada en los autos ejecutivos promovidos por don José Ibañez Rábago, vecino de Turieno, contra el D. Eulogio de Soberon, sobre pago de reales.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta, con la advertencia de que para que puedan ser admitidos como licitadores los que se interesen y se presenten á hacer pujas, han de depositar previamente el diez por ciento de la tasacion, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura ó testimonio de adjudicacion expido el presente.

Dado en Potes á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Martínez Valdés.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

#### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

#### VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores  
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.  
JORGE TRALLERO.  
SANTANDER. 166

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.